



# Asamblea General

Distr. general  
9 de marzo de 2012  
Español  
Original: francés/inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

## Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

### Marruecos\*

El presente informe constituye un resumen de 31 comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

### **A. Antecedentes y marco**

1. El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) indicó que Marruecos, después de ser sometido al examen periódico universal, ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>.

2. El CNDH indicó igualmente que Marruecos había retirado sus reservas al artículo 9, párrafo 2, y al artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup>.

3. El CNDH recomendó a Marruecos que acelerase el proceso de depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que iniciase un amplio proceso de consultas para establecer un mecanismo nacional de prevención<sup>4</sup>. El CNDH recomendó a Marruecos que ratificase una serie de instrumentos internacionales, entre ellos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio N° 87, sobre la libertad sindical, de la Organización Internacional del Trabajo<sup>5</sup>.

4. El CNDH indicó que la nueva Constitución, aprobada por referéndum en julio de 2011, reafirmaba la adhesión del país a los principios y valores de los derechos humanos, al consagrar la primacía de las convenciones internacionales ratificadas con respecto al derecho interno<sup>6</sup>.

5. El CNDH declaró que en marzo de 2001 sucedió al Consejo Asesor para los Derechos Humanos, con prerrogativas y competencias más amplias. Esa institución está inscrita en la nueva Constitución<sup>7</sup>.

6. El CNDH informó de que las reformas políticas introducidas en 2011 habían permitido aprobar el nuevo estatuto de la institución del Mediador, crear la Delegación Interministerial de Derechos Humanos y reforzar la independencia del poder judicial mediante el establecimiento del Consejo Superior del Poder Judicial<sup>8</sup>.

7. El CNDH hizo referencia a la creación, en 2009, del Comité directivo del seguimiento y la supervisión de la Plataforma ciudadana para la promoción de la cultura de los derechos humanos, así como a la aprobación de un programa de trabajo para los años 2011-2014 en las esferas de la educación, de la formación y de la sensibilización. El CNDH indicó también que en 2011 se presentó al Gobierno un Plan de Acción Nacional en materia de democracia y de derechos humanos. El CNDH recomendó a Marruecos que aprobase y aplicase el Plan de Acción Nacional y la Plataforma ciudadana<sup>9</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

8. El CNDH recomendó a Marruecos que dirigiese una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que observase la periodicidad de presentación de los informes a los órganos creados en virtud de tratados y que aplicase las recomendaciones formuladas con ocasión de sus exámenes<sup>10</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

9. El CNDH, al tiempo que recordó los progresos hechos en materia de promoción de los derechos de la mujer, recomendó a Marruecos que se guiase por los principios de no discriminación y de paridad al formular y aplicar las políticas públicas y que promulgase una ley específica sobre la violencia conyugal<sup>11</sup>.

10. Recordando igualmente la utilización desproporcionada de la fuerza pública de manera episódica, el CNDH recomendó a Marruecos que continuase aplicando el convenio de colaboración entre el Centro y el Ministerio del Interior en la formación y la sensibilización de las fuerzas del orden en materia de respeto de los derechos humanos<sup>12</sup>.

11. El CNDH recomendó a Marruecos que armonizase su legislación con las disposiciones internacionales pertinentes con miras a combatir la trata de personas<sup>13</sup>.

12. El CNDH pidió que se procediera a una revisión urgente y global de los textos que reglamentaban el sector de la información, en particular la prensa escrita, así como de las disposiciones penales en la esfera de la libertad de expresión, velando en particular por la supresión de las penas privativas de libertad previstas en el Código de la Prensa<sup>14</sup>.

13. El CNDH recomendó a Marruecos que promulgase una ley especial sobre el estatuto de los refugiados, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y sobre la facilitación del procedimiento de obtención de ese estatuto<sup>15</sup>.

14. El CNDH recomendó a Marruecos que aprobase el proyecto de ley N° 62-09, relativo al refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad. El CNDH pidió que se estableciera un mecanismo de vigilancia de las políticas públicas para que la dimensión de la discapacidad y el principio de no discriminación basada en la discapacidad se aplicasen de manera general en todas las políticas públicas<sup>16</sup>.

## **II. Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

15. En la JS1 se afirmó que Marruecos no había levantado las reservas formuladas al artículo 92, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ni al artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>17</sup>. La Asociación Democrática de Mujeres de Marruecos (ADFM), la Federación de la Liga Democrática de Derechos de la Mujer (FLDDF) y la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) recomendaron a Marruecos que retirase su declaración y sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que ratificase su Protocolo Facultativo<sup>18</sup>.

16. La ADFM recomendó a Marruecos que ratificase la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios<sup>19</sup>.

## **2. Marco constitucional y legislativo**

17. En la JS4 se informó de que, en principio, las modificaciones introducidas en la Constitución en 2011 habían de limitar los poderes de la monarquía, pero que el Rey tenía todavía plena autoridad sobre los servicios de seguridad y el aparato militar, la facultad de disolver el Parlamento, y un monopolio de la dirección religiosa<sup>20</sup>.

18. Según Alkarama, aunque no se hubiera cumplido el deseo de instituir una verdadera monarquía parlamentaria, era demasiado pronto para determinar el alcance real de todas las reformas<sup>21</sup>.

19. Los Defensores de Primera Línea (FL) declararon que el referéndum sobre la Constitución había sido boicoteado por el Movimiento de 20 de Febrero, amplia coalición de grupos de la sociedad civil y de entidades políticas<sup>22</sup>.

## **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

20. La Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH) indicó que la composición del CNDH y las normas por las que este se regía demostraban que el CNDH estaba sometido a la autoridad del Rey y no respondía totalmente a los Principios de París. No tenía una amplia competencia y no podía examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en ella<sup>23</sup>.

# **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

## **1. Cooperación con los órganos de tratados**

21. El Colectivo para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CHDM) recomendó a Marruecos que presentase su informe inicial al Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>24</sup>. La CIJ añadió que Marruecos no había respetado los plazos fijados para la presentación de informes periódicos a otros cuatro órganos creados en virtud de tratados<sup>25</sup>.

## **2. Cooperación con los procedimientos especiales**

22. La CIJ recordó que Marruecos no había atendido varias peticiones formuladas por Relatores Especiales<sup>26</sup>, en tanto que los FL recomendaron a Marruecos que invitase al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>27</sup>.

# **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

## **1. Igualdad y no discriminación**

23. Al tiempo que recordó los progresos hechos en la nueva Constitución en lo que se refería a la igualdad entre los hombres y las mujeres, la ADFM recomendó a Marruecos que armonizase todo su ordenamiento jurídico con la Constitución y que declarase claramente su voluntad de aplicar medidas provisionales especiales destinadas a garantizar la equidad y la igualdad entre los hombres y las mujeres, particularmente en el acceso a los cargos de responsabilidad en la función pública<sup>28</sup>.

24. La JS1 y la FLDDF informaron de que Marruecos, en particular, había hecho en 2008 una evaluación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Paridad entre los Géneros y había elaborado un Programa para la igualdad y para la activación de la Estrategia en el período 2010-2015<sup>29</sup>. Sin embargo, la JS1 y la FLDDF declararon que, a falta de políticas públicas relativas al género, consideraban que las medidas adoptadas eran incoherentes y tenían un alcance limitado<sup>30</sup>. La JS1 y la FLDDF recomendaron a Marruecos que estableciera un mecanismo para la igualdad y la paridad con arreglo a la Constitución y que crease mecanismos institucionales sobre el género, la igualdad y la eliminación de la violencia de género a fin de activar las políticas públicas<sup>31</sup>.

25. En la JS4 se hizo referencia expresa a la discriminación existente contra las mujeres en el mercado laboral, aunque la legislación laboral defendía la igualdad entre los géneros en el trabajo y en los salarios<sup>32</sup>. La ADFM recomendó a Marruecos que elaborase programas de lucha contra el desempleo adoptando una perspectiva de género<sup>33</sup>.

26. La ADFM subrayó la subrepresentación de las mujeres en los cargos electivos y en los cargos directivos, a pesar de los progresos hechos en las últimas elecciones, en 2009, por falta de visión política y de coherencia de conjunto de los mecanismos existentes<sup>34</sup>. Por otra parte, la FLDDF recomendó en particular que se modificase la Ley orgánica N° 27.11, relativa a la Cámara de Representantes, a fin de reforzar las medidas destinadas a dar igualdad de posibilidades y a lograr la paridad<sup>35</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

27. El Comité de Coordinación de las familias de los desaparecidos cuya suerte se desconoce todavía y de las víctimas de desapariciones forzadas en Marruecos (CCFDM), la JS1, la JS3 y la Liga Marroquí para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (LMCDH) declararon que no se había abolido la pena de muerte aunque la Constitución consagraba el derecho a la vida<sup>36</sup>. En la JS3 se indicó que, pese a la moratoria vigente de hecho desde 1993, cierto número de detenidos seguían estando condenados a muerte, y cada año se imponían alrededor de diez penas de muerte, según las cifras oficiales<sup>37</sup>. En la JS3 se recomendó a Marruecos que sustituyera la pena de muerte por otra pena que fuera justa y proporcionada y que respetase las normas internacionales en materia de derechos humanos<sup>38</sup>.

28. La JS1 y el CCFDM recordaron que la Constitución de 2011 había tipificado como delito las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, y que varias disposiciones del Código de Procedimiento Penal garantizaban la protección contra las desapariciones forzadas<sup>39</sup>. El CCFDM y la JS1 recomendaron a Marruecos que dispusiera expresamente en el Código Penal la criminalización y la imprescriptibilidad de las desapariciones forzadas, y que aplicase las recomendaciones formuladas en 2010 por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>40</sup>. La JS1 y el CCFDM hicieron referencia al informe de seguimiento presentado por el CNDH sobre la aplicación de las recomendaciones de la Institución de Equidad y Reconciliación (IER) y sobre sus resultados, y recomendaron a Marruecos que crease otro mecanismo para investigar los casos de desapariciones forzadas<sup>41</sup>.

29. Varios interesados hicieron referencia a las muertes ocurridas en comisarías de policía, así como a la violencia infligida por las fuerzas públicas en lugares públicos<sup>42</sup>. El AMDH hizo constataciones similares<sup>43</sup>. En la JS4 se indicó, en particular, que el Parlamento marroquí no había publicado todavía un informe sobre los acontecimientos ocurridos en relación con la sentada organizada en el puerto de Sidi Ifni en 2008<sup>44</sup>. La AFD Internacional señaló, en particular, que 11 personas habían muerto a causa de la represión policial en el marco del Movimiento del 20 de Febrero<sup>45</sup>. Los FL recomendaron a Marruecos que tomase medidas urgentes para exigir responsabilidades a las fuerzas de seguridad por su actuación<sup>46</sup>.

30. En la JS6 se declaró que las autoridades no habían investigado casos de tortura e incluso habían impedido que las presuntas víctimas presentasen una denuncia<sup>47</sup>. La AFD Internacional y la AMDH señalaron varios casos específicos de tortura cometida por agentes del Estado, algunos de cuyos casos habían sido puestos en conocimiento del Relator Especial contra la Tortura<sup>48</sup>. Los FL y la CIJ recomendaron a Marruecos que investigase todas las denuncias de tortura y de malos tratos<sup>49</sup>. La CIJ indicó también que la definición de tortura que figuraba actualmente en el Código Penal no estaba en consonancia con las normas internacionales<sup>50</sup>.

31. En la JS3 se señaló que las condiciones existentes en la Prisión Central, en la que según se informa se encontraban la mayoría de los reclusos condenados a la pena de muerte, así como en otras prisiones, eran espantosas en el mejor de los casos y potencialmente mortales en el peor de los casos<sup>51</sup>. En la JS3 y en la JS4 se hizo referencia a las muertes ocurridas en prisiones<sup>52</sup>. Alkarama indicó que, a causa de esas condiciones, en las prisiones eran corrientes las huelgas de hambre y los movimientos de protesta<sup>53</sup>. La AMDH declaró que se habían infligido sanciones colectivas a los detenidos, por ejemplo tras los incidentes ocurridos en mayo de 2011 en la prisión de Salé<sup>54</sup>. Haciéndose eco de las recomendaciones formuladas por algunos órganos creados en virtud de tratados, en la JS3 se recomendó a Marruecos que continuase construyendo nuevas prisiones, que adoptase más medidas para aliviar el hacinamiento y que mejorase la disponibilidad de tratamiento médico y la alimentación<sup>55</sup>. En la JS1 se recomendó a Marruecos que asegurase el acceso de las organizaciones de derechos humanos a los centros de detención<sup>56</sup>.

32. En la JS2 se informó de que en un estudio nacional realizado en 2011 se había comprobado que existía una gran violencia de género y se había señalado que la legislación vigente estaba anticuada y raras veces era aplicada por el sistema judicial; en la JS2 se describieron las barreras existentes al enjuiciamiento<sup>57</sup>. En la JS2 se recomendó a Marruecos que, además de promulgar una ley específica sobre la violencia contra las mujeres que contuviera disposiciones tanto penales como civiles<sup>58</sup>, modificase el Código Penal para tipificar expresamente como delito la violación conyugal, derogase las leyes que criminalizaban a quienes ayudaban o acogían a mujeres casadas, abrogase las disposiciones que permitían que el autor de una violación eludiese el enjuiciamiento contrayendo matrimonio con su víctima, y eliminase las disposiciones legales discriminatorias que imponían la carga de la prueba exclusivamente a la víctima de la violencia<sup>59</sup>. En la JS2 también se hizo referencia a la falta de albergues para las víctimas de la violencia de género y se afirmó que, frecuentemente, los locales destinados en los tribunales a recibir a las mujeres víctimas de la violencia no eran adecuados o no funcionaban<sup>60</sup>. La ADFM recomendó a Marruecos que reforzase la asistencia a las víctimas<sup>61</sup>. La ADFM y la JS2 hicieron nuevas recomendaciones sobre la educación pública y sobre la prevención de la violencia doméstica<sup>62</sup>.

33. La AMDH y la LMCDH señalaron que los niños eran objeto de explotación económica y sexual y subrayaron que todavía estaba muy extendido el trabajo de las niñas en las casas<sup>63</sup>. La LMCDH informó sobre la trata de mujeres para la prostitución<sup>64</sup>.

34. La Iniciativa Mundial para acabar con todo castigo corporal de niños y niñas señaló que los castigos corporales eran ilegales en el sistema penal pero no estaban prohibidos en los hogares, en las escuelas o en otros entornos de cuidado<sup>65</sup>. La Iniciativa Mundial recomendó a Marruecos que promulgase disposiciones legislativas para prohibir todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los entornos<sup>66</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y Estado de derecho**

35. En la JS1 se informó de que, pese a las disposiciones de la Constitución que reforzaban la independencia del poder judicial, en la judicatura estaban generalizados el

soborno y el nepotismo, las decisiones eran deficientes, y se tropezaba con dificultades para notificarlas y para aplicarlas coercitivamente<sup>67</sup>. La Sección sueca de la CIJ declaró que la Constitución concedía al Rey mucho poder sobre la judicatura<sup>68</sup>. En la JS4 se afirmó que la judicatura no había aplicado todavía las recomendaciones de la IER relativas a su independencia<sup>69</sup>. Alkarama recomendó a Marruecos que velase por que la ley orgánica relativa al Consejo Superior del Poder Judicial fuese conforme a los principios de la independencia de la magistratura<sup>70</sup>.

36. En la JS1 se recomendó a Marruecos que mejorase las condiciones del personal judicial, que crease y aplicase mecanismos para impedir los sobornos y que estableciese tribunales especiales para enjuiciar los casos en que estaban implicados menores en las grandes ciudades<sup>71</sup>.

37. Alkarama señaló que no se respetaba la norma del Código de Procedimiento Penal según la cual toda declaración obtenida mediante tortura era nula<sup>72</sup>. En la JS4 también se indicó que se recurría a la tortura para que confesasen los detenidos y que en los centros de detención administrados por la Dirección de Vigilancia del Territorio y por los órganos nacionales de inteligencia se utilizaba habitualmente la tortura<sup>73</sup>.

38. La Jubilee Campaign (JC) pidió a Marruecos que aplicase sus propias disposiciones legales y constitucionales por las que se establecían garantías procesales en favor de los inculcados, y dio ejemplos de casos en los que no se habían respetado esas garantías<sup>74</sup>.

39. En la JS4 se indicó que Marruecos no había puesto en práctica todavía la recomendación de la IER relativa a la estrategia nacional de lucha contra la impunidad, aunque había aplicado otras recomendaciones<sup>75</sup>. La AMDH añadió que no se habían puesto en práctica las recomendaciones más importantes de la IER<sup>76</sup>. El Congreso Mundial Amazigh indicó que ciertas violaciones de los derechos humanos habían sido desechadas por la IER<sup>77</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

40. La ADFM y la FLDDF recomendaron a Marruecos que modificase el Código de la Familia para, conforme a la nueva Constitución, prohibir la poligamia y el matrimonio de menores y garantizar la igualdad entre padres y madres en materia de tutela legal sobre los hijos, así como la igualdad entre hombres y mujeres en materia de sucesiones<sup>78</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

41. En la JS1 se señaló que la nueva Constitución establecía el derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, a la libertad de la prensa, a la libertad de acceso a la información y a la libertad de reunión, de manifestación pacífica y de asociación<sup>79</sup>. En la JS2 se declaró que, en consecuencia, se reforzaba la importancia de las ONG<sup>80</sup>.

42. Recordando que en la Constitución se reconocía la libertad de culto, el Centro Europeo para el Derecho y la Justicia declaró que Marruecos prohibía activamente las tentativas de hacer proselitismo entre los musulmanes suníes de la escuela maliki<sup>81</sup>. El Centro Europeo y la JC dieron ejemplos de persecución o de discriminación basadas en la fe<sup>82</sup>. La JC hizo un llamamiento a Marruecos para que pusiera su legislación en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos relativas al proselitismo<sup>83</sup>.

43. En la JS4 se indicó que la libertad de la prensa había decaído, como lo demostraban las actuaciones en curso contra cierto número de periodistas<sup>84</sup>. En la JS6 se añadió que Marruecos había demostrado que no toleraría opiniones políticas disidentes en la prensa,

como tampoco ningún otro tipo de crítica política, y dio ejemplos a este respecto<sup>85</sup>. Varios interesados citaron, a título de ejemplo, el proceso de un periodista<sup>86</sup>.

44. Varios interesados denunciaron que algunos activistas, autores de *blogs*, periodistas y otras personas habían sido detenidos por haber expresado sus opiniones, en particular sobre la monarquía, el islam y la unidad de Marruecos<sup>87</sup>.

45. La AMDH y la LMCDH hicieron igualmente referencia a violaciones del libre ejercicio de la libertad sindical<sup>88</sup>.

46. En la JS4 se indicó que algunas personas que ejercían su derecho a la libertad de reunión y de asociación habían sido objeto de ataques, últimamente en respuesta al movimiento de protesta pacífica que se inició en febrero de 2011<sup>89</sup>.

47. La LMCDH también hizo referencia a las restricciones que se habían impuesto a las organizaciones que se ocupaban de los migrantes y de los problemas de los amazigh<sup>90</sup>. El Comité para la Defensa del Derecho de Libre Determinación del Pueblo del Sáhara Occidental (CODAPSO) recomendó a Marruecos que velase por que los procedimientos de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil fuesen conformes a las normas internacionales en materia de derechos humanos<sup>91</sup>.

48. Los FL comunicaron que los defensores de los derechos humanos que denunciaban la corrupción o los abusos de las autoridades podían ser detenidos y enjuiciados, muchas veces acusados de la comisión de delitos contra las autoridades del Estado<sup>92</sup>. La AFD Internacional y la LMCDH denunciaron casos en que se habían ejercido presiones contra organizaciones de derechos humanos<sup>93</sup>.

49. En la JS1 se recomendó a Marruecos que, entre otras cosas, suprimiese la censura, velase por que en los casos de difamación la reparación fuese proporcionada al perjuicio causado, armonizase con la Constitución la Ley sobre el establecimiento de asociaciones y definiese explícitamente las condiciones para prohibir manifestaciones<sup>94</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

50. En la JS4 se señaló que Marruecos no había ratificado todavía varios Convenios de la OIT y que la legislación laboral no había sido puesta en consonancia con las normas internacionales. En la JS4 se añadió que entre las violaciones actuales del derecho al trabajo figuraban el desempleo generalizado, especialmente entre las personas con calificaciones superiores e intermedias; la difusión del trabajo temporal y mal remunerado; las violaciones de la reglamentación del trabajo; la explotación intensiva de las mujeres que trabajaban, y los graves ataques contra las libertades sindicales<sup>95</sup>. La AMDH comunicó informaciones similares<sup>96</sup>.

51. En la JS1 se recomendó a Marruecos que tomase medidas para acabar con las enormes diferencias observadas en los salarios mínimos garantizados que se pagaban a las diferentes categorías de trabajadores, y que se elevasen los salarios para proporcionar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y a sus familias<sup>97</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

52. En la JS1 se señaló que en la nueva Constitución se consagraban la mayoría de los derechos económicos y sociales, y que Marruecos había establecido una estrategia para luchar gradualmente contra la pobreza y la exclusión de un sector de la población, como se reflejaba en la parte del presupuesto destinada a programas sociales, en el establecimiento de organismos de desarrollo y en la iniciación de varios programas<sup>98</sup>.

53. La FLDDF señaló que las mujeres formaban parte de los estratos vulnerables más expuestos a la pobreza<sup>99</sup>. La LMCDH comunicó que con la privatización de los sectores de

los servicios básicos había aumentado la tasa de pobreza<sup>100</sup>. En la JS4 se señaló que los altos precios, el desempleo generalizado y la consiguiente pérdida de poder adquisitivo habían hecho que se propagasen gradualmente el hambre y las enfermedades conexas, particularmente entre los niños pequeños<sup>101</sup>.

54. En la JS1 se recomendó a Marruecos que, entre otras cosas, redoblase sus esfuerzos por hacer frente a la pobreza<sup>102</sup> y por mejorar la eficiencia, el alcance y el control de la seguridad social<sup>103</sup>.

55. En la JS4 se informó sobre la persistente escasez de viviendas, la especulación inmobiliaria, la inexistencia de programas destinados a hacer frente a los problemas de las personas sin hogar, la degradación del sistema de alcantarillado en la mayoría de las ciudades y su total inexistencia en las zonas rurales<sup>104</sup>. La AMDH señaló que el número de familias que residían en barrios de tugurios había aumentado<sup>105</sup>. La LMCDH informó sobre los casos de desahucio forzoso sin medidas para el realojamiento, así como sobre la falta de vivienda para las víctimas de desastres naturales<sup>106</sup>.

## **8. Derecho a la salud**

56. La LMCDH informó de que el derecho a la salud no estaba incluido en la Constitución<sup>107</sup>. En la JS4 se señaló que, a pesar de las reformas introducidas para modernizar el sistema de salud, las políticas públicas continuaban sin responder a las necesidades de las personas vulnerables<sup>108</sup>. La AMDH añadió que la salud reproductiva había empeorado y que la tasa de mortalidad de los niños de menos de 5 años no había registrado progresos apreciables<sup>109</sup>. En la JS1 se recomendó a Marruecos que adoptase una estrategia nacional en materia de salud para ampliar el alcance del seguro médico, especialmente en las zonas rurales, y que tomase todas las medidas necesarias para hacer frente a la mortalidad materna e infantil<sup>110</sup>. En la JS1 también se recomendó a Marruecos que proporcionase más datos sobre la difusión del sida, las medidas destinadas a contenerlo y el apoyo estatal a las personas afectadas por el sida<sup>111</sup>.

## **9. Derecho a la educación**

57. En la JS4 se señaló que la educación estaba sometida a fuertes presiones en los alrededores de las grandes ciudades y en las zonas semiurbanas, a causa del hacinamiento existente en las clases. En las zonas rurales, el número de estudiantes matriculados en las escuelas para niñas continuaba siendo sumamente bajo, a pesar de la política permanente de distribución geográfica de la educación. Las escuelas continuaban sufriendo una grave escasez de maestros<sup>112</sup>. La LMCDH señaló la brecha existente entre el nivel de la educación pública y el de la educación privada<sup>113</sup>. En la JS1 se recomendó a Marruecos que adoptase políticas públicas que garantizaran el derecho de los niños a la educación hasta la edad de 15 años, que construyese la infraestructura necesaria y que el Estado sufragase los gastos de los estudios de las familias necesitadas<sup>114</sup>.

## **10. Derechos culturales**

58. La AMDH señaló que los presupuestos destinados a la promoción de los derechos culturales eran reducidos, a lo que se añadía la poca importancia atribuida a la salvaguardia del patrimonio cultural amenazado de desaparición<sup>115</sup>.

## **11. Personas con discapacidad**

59. El Colectivo Autismo Marruecos (CAM), el CHDM, la JS1 y el Mediador para la Democracia y los Derechos Humanos (MDDH) señalaron que la nueva Constitución contenía disposiciones relativas a las personas con discapacidad, en particular sobre su

rehabilitación y su integración, además del principio de no discriminación por razones de discapacidad<sup>116</sup>.

60. El CHDM indicó que, pese a las disposiciones penales pertinentes, las personas con discapacidad sufrían todavía numerosas discriminaciones, particularmente en la esfera del trabajo<sup>117</sup>. El CHDM recomendó a Marruecos que movilizase los recursos necesarios para que los niños con discapacidad pudieran ejercer su derecho a la educación<sup>118</sup>. El CAM señaló las dificultades particulares con que tropezaban los niños autistas en la esfera de la educación, así como las deficiencias del derecho a la salud de las personas con discapacidad, e hizo recomendaciones, en particular para que se abandonase el tratamiento del autismo como psicosis y para que se crease una caja nacional para las personas con discapacidad<sup>119</sup>. El MDDH informó sobre el reducido número de personas con discapacidad a las que se contrataba en el sector público<sup>120</sup>. El CHDM señaló igualmente los límites existentes a la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y política<sup>121</sup>, mencionó la cuestión de la limitada capacidad jurídica de los retrasados mentales e hizo una recomendación al respecto<sup>122</sup>.

61. El CHDM indicó que las violencias físicas y/o sexuales a que se había sometido a cierto número de personas con discapacidad no habían dado lugar a investigaciones ni a enjuiciamientos<sup>123</sup>.

## 12. Minorías y pueblos indígenas

62. En la JS1 se indicó que Marruecos reconocía el tamazight como idioma oficial, así como las diversas dimensiones de la identidad y la civilización marroquíes; que había organizado programas de enseñanza del tamazight y que había creado en 2010 un canal en lengua tamazight<sup>124</sup>. La JS1 y la Red Amazigh para la Ciudadanía recomendaron a Marruecos que salvase la confusión existente en el artículo 5 de la Constitución poniendo en práctica medidas y leyes que colocasen al tamazight en pie de igualdad con el árabe como idioma oficial<sup>125</sup>.

63. El CAM señaló, sin embargo, que el pueblo amazigh no estaba reconocido y que la Constitución continuaba refiriéndose a la pertenencia a la Oumma árabe islámica<sup>126</sup>. La Red Amazigh para la Ciudadanía citó igualmente los progresos hechos, aun exponiendo sus límites; por ejemplo, la prohibición de los nombres de pila en tamazight, las persistentes deficiencias de los programas de enseñanza en tamazight, la falta de generalización de la utilización del tamazight en la administración y en los servicios del Estado, la falta de reconocimiento del derecho de organización y de adhesión a las organizaciones amazigh, la negativa a entregar el recibo de depósito legal al que tienen derecho algunas de esas organizaciones, y la continuación de las violaciones de los derechos económicos y sociales mediante la política permanente de expropiación y de privación de los recursos naturales de la población, con el consiguiente perjuicio de su derecho al desarrollo<sup>127</sup>.

64. El CAM mencionó casos de tortura y de malos tratos cometidos contra activistas amazigh<sup>128</sup> y formuló recomendaciones para poner fin a la marginación, a las discriminaciones y al racismo institucional de que se hacía objeto a los amazigh<sup>129</sup>. La JS1 y la Red Amazigh para la Ciudadanía recomendaron a Marruecos que aplicase las disposiciones del artículo 14, párrafo 2, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las recomendaciones hechas en 2010 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las formuladas en 2006 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>130</sup>.

65. El Observatorio Amazigh de los Derechos y de las Libertades añadió que era necesario un trabajo de sensibilización y de información para inculcar a los marroquíes el respeto de la diversidad lingüística y cultural<sup>131</sup>. El Consultorio Jurídico Internacional para los Derechos Humanos, de la Universidad de Oklahoma, hizo una serie de

recomendaciones destinadas a proteger los derechos de los amazigh sobre la tierra y recomendó a Marruecos que considerase la posibilidad de autorizar a los partidos políticos amazigh a organizar elecciones y a participar en ellas<sup>132</sup>.

### 13. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

66. En la JS1 se señaló que la nueva Constitución reconocía los derechos de los migrantes y que Marruecos había organizado programas de asistencia a los refugiados<sup>133</sup>. Alkarama indicó que en 2010 se había promulgado el Decreto para la aplicación de la Ley de 2003 relativa a la entrada y la residencia de los extranjeros y a la emigración e inmigración irregulares, a fin de aclarar las modalidades de la aplicación de esa ley<sup>134</sup>.

67. La JS4 y Alkarama declararon que en 2010 habían continuado las políticas represivas en materia de seguridad aplicadas desde hacía muchos años por las autoridades marroquíes en el marco de su cooperación con la Unión Europea<sup>135</sup>. En la JS1 se declaró que no se respetaban los derechos básicos de los refugiados, tales como los derechos relativos a los cuidados médicos, a la educación y a la circulación, y se recomendó a Marruecos que activase la Oficina de Refugiados y Apátridas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que reconociese los derechos básicos de los migrantes y de los refugiados, en consonancia con las convenciones internacionales<sup>136</sup>.

### 14. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

68. En la JS4 se indicó que docenas de personas detenidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo continuaban siendo objeto de infracciones tales como la reclusión en régimen de incomunicación, la falta de investigación de las denuncias de tortura y los persistentes secuestros y detenciones arbitrarias en instalaciones secretas, todo ello a pesar de las recomendaciones de la IER<sup>137</sup>. Alkarama comunicó que los plazos para la detención policial, aunque excesivos, no se respetaban<sup>138</sup>. Alkarama declaró también que la lucha contra el terrorismo se traducía en la sustanciación de procesos que no eran imparciales<sup>139</sup>. Alkarama recomendó a Marruecos que derogase todas las disposiciones liberticidas de la Ley contra el terrorismo de 2003, en particular las relativas a la definición del terrorismo y a la detención policial<sup>140</sup>. La CIJ recomendó que Marruecos pusiera fin inmediatamente a la política y a la práctica de las detenciones secretas y de las entregas secretas<sup>141</sup>.

### 15. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

69. En la JS5 se afirmó que Marruecos ejercía actualmente, de hecho, el control administrativo sobre el territorio no autónomo del Sáhara Occidental y rechazaba el principio de un referéndum en el que se incluyera la opción de la independencia<sup>142</sup>. En la JS7 se hicieron observaciones similares<sup>143</sup>. En la JS5 se recomendó a Marruecos que declarase que aceptaba los principios establecidos por las Naciones Unidas para la consecución de la libre determinación, en particular mediante un referéndum en el que se incluyese como opción la independencia del Sáhara Occidental; que acogiese con beneplácito el establecimiento de un componente permanente de derechos humanos en la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y que declarase que invertía su política en lo que se refería a la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental<sup>144</sup>. En la JS7 se hicieron recomendaciones similares y se recomendó además que Marruecos cesase e invirtiese la entrada de colonos marroquíes en el Sáhara Occidental y los incentivos laborales dados a los marroquíes en el Sáhara Occidental, así como que pusiera fin a los programas permanentes de alojamiento en el territorio<sup>145</sup>.

70. En la JS6 se instó al Consejo de Derechos Humanos a que tomase la iniciativa de establecer un órgano de supervisión, permanente e independiente, y a que designase un Relator Especial para el Sáhara Occidental<sup>146</sup>.

71. El CODAPSO, los FL, la JS4 y la JS6 informaron sobre actos de tortura a que se había sometido a saharauis que estaban detenidos<sup>147</sup>. En la JS6 también se señaló que algunos saharauis detenidos habían denunciado que habían sido objeto de violaciones, agresiones sexuales, severas palizas y tratos inhumanos y degradantes<sup>148</sup>.

72. En la JS4 se señaló que los activistas saharauis, en general, sufrían una represión considerablemente mayor que los defensores de los derechos humanos de otras partes del país<sup>149</sup>. Los FL indicaron, en particular, que eran objeto de agresiones físicas turbadoras, de detenciones arbitrarias, de procesos no equitativos y asimismo de restricciones de sus viajes<sup>150</sup>. El CODAPSO, los FL, la Sección sueca de la CIJ y la JA6 dieron ejemplos a este respecto<sup>151</sup>. En la JS6 también se afirmó que los marroquíes sometían a los defensores de los derechos humanos saharauis a procesos que no cumplían las normas mínimas<sup>152</sup>. El CODAPSO citó ejemplos a este respecto<sup>153</sup>. Varios interesados mencionaron que muchos saharauis eran sometidos a procesos militares<sup>154</sup>. En la JS7 se recomendó a Marruecos que los saharauis encarcelados fueran objeto de procesos legales equitativos, transparentes y creíbles<sup>155</sup>, y el CODAPSO recomendó a Marruecos que pusiera fin a la utilización de tribunales militares<sup>156</sup>.

73. En la JS7 se informó de que el pueblo saharai no podía ejercer su derecho de reunión pacífica ni de participación en la vida pública<sup>157</sup>. En la JS6 se hizo referencia expresa al ataque al campamento de Gdim Izik<sup>158</sup>. En la JS6 se informó sobre la privación de estatuto legal a las organizaciones saharauis de derechos humanos<sup>159</sup>.

74. En la JS6 se añadió que la tasa de desempleo era casi tres veces mayor en el Sáhara Occidental que en Marruecos<sup>160</sup>. En la JS7 se indicó también que los trabajadores saharauis que se ocupaban de los fosfatos eran objeto de discriminación y que los colonos recibían un trato preferencial en lo que se refería al empleo<sup>161</sup>. En la JS7 se señaló además que a los pescadores saharauis se les prohibía habitualmente pescar, especialmente durante los períodos en que oficialmente estaba permitida la pesca de especies más lucrativas<sup>162</sup>. En la JS7 se afirmó que la mitad de la población saharai vivía en campamentos de refugiados en un país vecino<sup>163</sup>.

75. En la JS7 se declaró que el hecho de que Marruecos no respetase los derechos básicos de la población saharai del Sáhara Occidental había llevado a continuas protestas masivas en las que se denunciaban las difíciles condiciones de vida socioeconómicas de los saharauis, lo que contrastaba con el saqueo a que Marruecos estaba sometiendo a los recursos naturales del país<sup>164</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status.)

#### Civil society

ADFM	Association démocratique des femmes du Maroc, Rabat, Morocco;
AFD-I AFD	International, Brussels, Belgium;
Alkarama	Alkarama, Geneva, Switzerland;
AMDH	Association marocaine des droits humains, Morocco;
AZETTA	Réseau amazigh pour la citoyenneté, Rabat, Morocco;
CAM	Collectif autisme Maroc, Rabat, Morocco;
CCFDM	Comité de coordination des familles des disparus dont le sort est encore inconnu et des victimes de la disparition forcée au Maroc, Morocco;
CHDM	Collectif pour la promotion des droits des personnes en situation de handicap, Rabat, Morocco (joint submission);
CMA	Congrès mondial amazigh, Paris, France;
CODAPSO	The Committee for the Defence of the Right to Self-Determination for the

	People of Western Sahara;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
FL	Front Line Defenders, Dublin, Ireland;
FLDDF	Fédération de la ligue démocratique des droits des femmes, Casablanca, Morocco;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
ICJ	International Commission of Jurists, Geneva, Switzerland;
ICJ-S	Swedish Section of the International Commission of Jurists, Stockholm, Sweden;
JC	Jubilee Campaign, Fairfax, Va, United States of America;
JS1	Joint Submission 1 supervised and coordinated by the Driss Benzekri Foundation for Human Rights and Democracy with the support of the Friedrich Ebert Foundation (Morocco), Temara, Morocco;
JS2	Joint submission 2 by The Advocates for Human Rights and Global Rights, in association with an alliance of Morocco NGOs; United States of America and Morocco;
JS3	Joint submission 3 by The Advocates for Human Rights and the World Coalition Against the Death Penalty; United States of America;
JS4	Joint Submission 4 by Instance marocaine des droits humains (IMDH); Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS); Morocco and Egypt;
JS5	Joint Submission 5 by International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN); France libertés: Fondation Danielle Mitterrand; International Educational Development; Association of Humanitarian Lawyers; Bureau International pour le Respect des Droits Humains au Sahara Occidental and; Comité suisse de soutien au peuple sahraoui;
JS6	Joint Submission 6 by Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights; Fahamu Refugee Programme Cairo Institute for Human Rights Studies; Collectif des défenseurs sahraouis des droits de l'homme (CODESA); The Norwegian Support Committee for Western Sahara; Boston University Asylum & Human Rights Program; U.S. Western Sahara Foundation;
JS7	Joint Submission 7 by Western Sahara Resource Watch and Sahara Thawra;
LMCDH	Ligue marocaine pour la citoyenneté et les droits de l'homme, Rabat, Morocco;
MDDH	Le Médiateur pour la démocratie et les droits de l'homme, Rabat, Morocco;
MRAP	Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples, Paris, France;
OADL	Observatoire amazigh des droits et libertés, Morocco; Tamaynut Tamaynut, Rabat, Morocco;
OUCL-IHRC	University of Oklahoma, International Human Rights Clinic, United States of America.

*National Human Rights Institutions*

CNDH\* Conseil national des droits de l'homme du Royaume du Maroc, Rabat, Morocco.

- <sup>2</sup> CNDH, para. 7; see also ADFM, p. 2; CAM, p. 2; JS1, pp. 4 and 7.
- <sup>3</sup> CNDH, para. 7; see also ADFM, p. 2; JS4, para. 28.
- <sup>4</sup> CNDH, para. 7; see also FL, para. 24; ICJ, para. 16; ICJ, para. 8.
- <sup>5</sup> CNDH, para. 7; see also Alkarama, p. 5; AMDH, para. 7; CCFDM, pp. 3 and 6; ICJ, para. 20 (xii); JS1, p. 3; LMCDH, pp. 4–5.
- <sup>6</sup> CNDH, para. 2; see also ADFM, p. 3; AMDH, para. 2; FLDDF, para. 1; JS4, para. 15–16.
- <sup>7</sup> CNDH, p. 1; see also Alkarama, para. 6.
- <sup>8</sup> CNDH, paras. 1–2; see also Alkarama, para. 7; AMDH, para. 6; CHDM, para. 6; JS1, p. 7 JS4, para. 15.
- <sup>9</sup> CNDH, para. 5; see also AMDH, para. 12; FLDDF, p. 5; JS1, p. 7.
- <sup>10</sup> CNDH, para. 7; see also CODAPSO, p. 7; ICJ, para. 20 (xvi).

- 11 CNDH, para. 9; see also JS2, paras. 11, 17, 18 and 42; JS1, p. 7.  
12 CNDH, para. 10.  
13 CNDH, para. 7.  
14 CNDH, para. 6; see also Alkarama, p. 5; FL, para. 24.  
15 CNDH, para. 7.  
16 CNDH, para. 8; see also AMDH, para. 39; CHDM, paras. 3–4 and 22; JS1, p. 7; MDDH, pp. 3–4.  
17 JS1, p. 5; see also AMDH, para. 7.  
18 ADFM, p. 4; FLDDF, pp. 4–5; ICJ, para. 20 (xiii); see also JS4, para. 28.  
19 ADFM, p. 4.  
20 JS4, para. 15; see also AMDH, para. 5.  
21 Alkarama, para. 6.  
22 FL, para. 4.  
23 AMDH, paras. 8–10.  
24 CHDM, para. 22.  
25 ICJ, para. 18.  
26 ICJ, para. 19.  
27 FL, para. 24.  
28 ADFM, pp. 4–5.  
29 JS1, p. 6; FLDDF, p. 4.  
30 JS1, p. 6; FLDDF, p. 4.  
31 JS1, p. 7; FLDDF, p. 5; see also ADFM, pp. 4–5.  
32 JS4, para. 29; see also AMDH, para. 37.  
33 ADFM, p. 5.  
34 ADFM, p. 4.  
35 FLDDF, para. 1 and pp. 3–5.  
36 CCFDM, p. 3; JS1, p. 3; JS3, para. 5; LMCDH, p. 4.  
37 JS3, paras. 6–7.  
38 JS3, para. 18.  
39 JS1, p. 2; CCFDM, p. 2; see also JS4, para. 15.  
40 JS1, p. 3; CCFDM, p. 6.  
41 JS1, p. 3; CCFDM, pp. 3–5; see also AMDH, paras. 11 and 18; JS4, para. 10; JS6, para. 9.  
42 JS4, paras. 4–5; see also FL, para. 17; JS6, para. 7; MRAP, paras. 6–7.  
43 AMDH, paras. 13 and 23.  
44 JS4, para. 6.  
45 AFD-I, pp. 5–6; see also AMDH, para. 23.  
46 FL, para. 24.  
47 JS6, paras. 26–28; see also Alkarama, para. 13; CODAPSO, p. 7.  
48 AFD-I, pp. 6–9; AMDH, paras. 14–15.  
49 FL, para. 20 (2); ICJ, para. 20 (viii).  
50 ICJ, paras. 2–6.  
51 JS3, paras. 8–15; see also Alkarama, paras. 14–15; JS4, para. 11; JS6, para. 10; LMCDH, p. 4.  
52 JS3, para. 11; JS4, paras. 4 and 11.  
53 Alkarama, para. 16; see also AMDH, para. 20; LMCDH, p. 4.  
54 AMDH, para. 19.  
55 JS3, para. 18.  
56 JS1, p. 8.  
57 JS2, paras. 8–9 and 15; 20–33; see also FLDDF, para. 6.  
58 JS2, paras. 11, 17, 18 and 42; see also ADFM, p. 6; AMDH, para. 37; FLDDF; para. 7 and p. 5; JS1, p. 7.  
59 JS2, paras. 29–34 and 42; see also FLDDF, para. 3.  
60 JS2, paras. 6 and 38.  
61 ADFM, p. 6.  
62 ADFM, p. 6; JS2, para. 42.  
63 AMDH, para. 38; LCMDH, p. 4.  
64 LCMDH, p. 4.  
65 GIEACPC, p. 2.  
66 GIEACPC, p. 1.

- 67 JS1, p. 7; see also Alkarama, para. 7; AMDH, para. 6; JS4, para. 15.  
68 ICJ-S, pp. 3–4.  
69 JS4, para. 13; see also AMDH, para. 11.  
70 Alkarama, p. 5.  
71 JS1, p. 8.  
72 Alkarama, para. 10; see also ICJ, para. 9.  
73 JS4, para. 8; see also Alkarama, para. 10; AMDH, para. 14; ICJ, para. 7; LMCDH, p. 4.  
74 JC, pp. 3–4.  
75 JS4, para. 16; see also CCFDM, p. 6; JS1, p. 3.  
76 AMDH, para. 11.  
77 CMA, pp. 2–3.  
78 ADFM, p. 5; FLDDF, p. 5.  
79 JS1, pp. 10–11; see also FL, para. 3; JC, para. 2.  
80 JS2, para. 13.  
81 ECLJ, para. 5.  
82 ECLJ, paras. 8–15; JC, paras. 5–7; see also JS4, para. 18.  
83 JC, para. 8 and p. 4.  
84 JS4, para. 17.  
85 JS6, paras. 18–20; see also AFD-I, p. 9; LMCDH, p. 3.  
86 AFD-I, p. 9; Alkarama, para. 8; ICJ, para. 24; LMCDH, p. 3.  
87 JS4, para. 19; see also AMDH, para. 24; FL, para. 6; JC, p. 4; JS6, para. 17; LMCDH, p. 2.  
88 AMDH, para. 22; LMCDH, p. 3.  
89 JS4, para. 20; see also AMDH, para. 17; CODAPSO, p. 5; ECLJ, para. 4; FL, paras. 8–9.  
90 LMCDH, p. 2.  
91 CODAPSO, p. 7; see also LMCDH, p. 5.  
92 FL, paras. 10–12.  
93 AFD-I, p. 9; LMCDH, p. 2; see also AMDH, para. 17.  
94 JS1, p. 11.  
95 JS4, para. 26; see also LMCDH, p. 3.  
96 AMDH, paras. 27–29.  
97 JS1, p. 5.  
98 JS1, p. 5.  
99 FLDDFF, p. 3.  
100 LMCDH, p. 3.  
101 JS4, para. 23.  
102 JS1, p. 5.  
103 JS1, p. 6; see also ADFM, p. 5.  
104 JS4, para. 25; see also AMDH, paras. 33–36.  
105 AMDH, para. 36.  
106 LMCDH, p. 4.  
107 LMCDH, p. 3.  
108 JS4, para. 24; see also LMCDH, p. 3.  
109 AMDH, para. 30.  
110 JS1, pp. 6 and 9; see also ADFM, p. 5.  
111 JS1, p. 6.  
112 JS4, para. 22; see also ADFM, p. 5; JS4, para. 35; FLDDF, p. 3.  
113 LMCDH, p. 3.  
114 JS1, p. 9.  
115 AMDH, para. 36.  
116 CAM, p. 2; CHDM, para. 5; JS1, p. 7; MDDH, p. 2.  
117 CHDM, paras. 10–11, 16–17 and 24.  
118 CHDM, paras. 19, 20 and 22; see also MDDH, p. 3.  
119 CAM, pp. 3–5.  
120 MDDH, p. 4.  
121 CHDM, para. 12.  
122 CHDM, paras. 15 and 24.  
123 CHDM, paras. 13–14.

- <sup>124</sup> JS1, p. 3; see also CMA, p. 2; JS4, para. 15; see also Tamaynut, pp. 2–3.  
<sup>125</sup> JS1, p. 4; AZETTA, p. 5.  
<sup>126</sup> CMA, p. 2.  
<sup>127</sup> AZETTA, pp. 1–4; see also CMA, pp. 3–5; OADL, pp. 1–4; UOCL-IHRLC, pp. 4–6.  
<sup>128</sup> CMA, pp. 6–7.  
<sup>129</sup> CMA, p. 7; see also AZETTA, p. 6; JS1, pp. 3–4; JS4, para. 27; and Tamaynut, pp. 3–4.  
<sup>130</sup> JS1, p. 4; AZETTA, p. 5; see also CMA, pp. 7–8.  
<sup>131</sup> OADL, pp. 1–3 and 5; see also CMA, p. 4; UOCL-IHRLC, pp. 5–6.  
<sup>132</sup> UOCL-IHRLC, pp. 3–4.  
<sup>133</sup> JS1, pp. 9–10.  
<sup>134</sup> Alkarama, para. 17.  
<sup>135</sup> JS4, para. 30; Alkarama, para. 18.  
<sup>136</sup> JS1, pp. 9–10; see also AMDH, para. 40; JS4, para. 30.  
<sup>137</sup> JS4, paras. 9 and 12; see also Alkarama, paras. 7 and 9–13; AMDH, paras. 11 and 18; ICJ, paras. 10 and 14; LMCDH, p. 3.  
<sup>138</sup> Alkarama, para. 9.  
<sup>139</sup> Alkarama, para. 7; see also AMDH, para. 26.  
<sup>140</sup> Alkarama, p. 5; see also ICJ, para. 20.  
<sup>141</sup> ICJ, para. 20 (vi).  
<sup>142</sup> JS5, p. 2; see also MRAP, paras. 8, 9, 26 and 29.  
<sup>143</sup> JS7, paras. 4, 5 and 19.  
<sup>144</sup> JS5, pp. 2–3; see also CODAPSO, p. 7; MRAP, para. 30.  
<sup>145</sup> JS7, para. 20.  
<sup>146</sup> JS6, paras. 3 and 33–34.  
<sup>147</sup> CODAPSO, p. 6; FL, paras. 19–20; JS4, para. 5; JS6, para. 25.  
<sup>148</sup> JS6, paras. 11–13.  
<sup>149</sup> JS4, para. 21; see also JS6, paras. 17 and 23.  
<sup>150</sup> FL, paras. 13 and 21.  
<sup>151</sup> CODAPSO, pp. 4–5; FL, paras. 15–17 and 22–23; ICJ-S, pp. 4–5; JS6, para. 8.  
<sup>152</sup> JS6, paras. 15–16.  
<sup>153</sup> CODAPSO, p. 4.  
<sup>154</sup> JS4, para. 5; JS6, para. 20; JS7, para. 9.  
<sup>155</sup> JS7, para. 20.  
<sup>156</sup> CODAPSO, p. 7.  
<sup>157</sup> JS7, para. 11.  
<sup>158</sup> JS6, paras. 21–22; see also JS7, para. 9.  
<sup>159</sup> JS6, para. 24.  
<sup>160</sup> JS6, para. 29.  
<sup>161</sup> JS7, paras. 12–16.  
<sup>162</sup> JS7, para. 18.  
<sup>163</sup> JS7, para. 8.  
<sup>164</sup> JS7, para. 9.
-